

**RELIGIÓN Y EDUCACIÓN EN EL CONTEXTO ESCOLAR
CHILENO: 1980-2020**

**RELIGION AND EDUCATION IN THE CHILEAN SCHOOL
CONTEXT: 1980-2020**

**RELIGIÃO E EDUCAÇÃO NO CONTEXTO ESCOLAR CHILENO:
1980-2020**

Jaime Caiceo Escudero¹
Alicia Allendes Vizcarra²

Resumen

La relación en el sistema escolar chileno de la religión con la educación existe desde la colonia cuando llegaron las primeras congregaciones religiosas católicas con los conquistadores españoles a partir de 1541. Sin embargo, en este texto se abordará la situación de la misma desde 1980 a la fecha, privilegiando la libertad de culto y de abrir establecimientos educacionales que es posible para todas las religiones reconocidas en un amplio contexto ecuménico, como asimismo, la posibilidad de dictar clases de religión por parte de los credos reconocidos y que tengan programas aprobados por el Ministerio de Educación, no solo en sus escuelas o colegios, sino que también en los establecimientos del estado; esta actividad es optativa para los padres o apoderados quienes aceptan o no que el estudiante curse tal asignatura en su plan de estudios. Se trata de un estudio cualitativo con metodología histórico-descriptiva.

Palabras clave: política educacional; educación religiosa; escuela confesional; escuela pública.

Abstract

The relationship in the Chilean school system of religion with education exists since the colony when the first Catholic religious congregations arrived with the Spanish conquistadors from 1541. However, this text will address the situation of the same from 1980 to date, privileging freedom of worship and opening educational establishments that is possible for all recognized religions in a broad ecumenical context, as well as the possibility of teaching religion classes by the creeds recognized and that have programs approved by the Ministry of Education, not only in their schools or colleges, but also in state establishments; this activity is optional for parents or guardians who accept or not that the students takes such a subject in their curriculum. This is a qualitative study with historical-descriptive methodology.

Keywords: Educational policy; Religious education; Denominational schools; Public school.

Resumo

A relação no sistema escolar chileno de religião com a educação existe desde a colônia, quando as primeiras congregações religiosas católicas chegaram com os conquistadores espanhóis a partir de 1541. No entanto, este texto abordará a situação do mesmo de 1980 até hoje, privilegiando a liberdade de culto

¹ Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Católica Argentina (UCA). Académico de la Universidad de Santiago de Chile (USACH) y Director del Colegio Santa Isabel de Hungría, Chile. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2808-140X>. E-mail: jcaiceo@hotmail.com

² Magister en Gestión Educacional por la Universidad Alberto Hurtado (UAH) y Master of Science with a Major in Educational Leadership de Saint Joseph's University (SJU). Profesora de Religión y Coordinadora de Pastoral en el Colegio Santa Isabel de Hungría (SIH), Chile. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9889-9303> E-mail: alicia.allendes@sih.cl

e a abertura de estabelecimentos educacionais que é possível para todas as religiões reconhecidas em um amplo contexto ecumênico, bem como a possibilidade de ministrar aulas de religião pelos credos reconhecidos e que tenham programas aprovados pelo Ministério da Educação, não apenas em suas escolas ou faculdades, mas também em estabelecimentos estaduais; essa atividade é opcional para os pais ou responsáveis que aceitam ou não que o aluno tenha esse assunto em seu currículo. Este é um estudo qualitativo com metodologia histórico-descritiva.

Palavras-chave: política educacional; educação religiosa; escola confessional; escola pública.

Introdução

En el Chile colonial (1541-1818³), la relación entre religión y política fue permanente, puesto que la educación se inició en el país a través de las diferentes congregaciones religiosas católicas que arribaron en el siglo XVI, a saber mercedarios (1535⁴), franciscanos (1553), dominicos (1557), jesuitas (1593) y agustinos (1595). Los franciscanos se destacaron por instalar escuelas a lo largo del país para atender a los nativos y a los más pobres; dominicos y jesuitas instalaron colegios para las élites, a partir de los cuales fundaron dos universidades en 1622: la de Santo Tomás y de San Miguel, respectivamente. Los jesuitas, a su vez, establecieron la primera escuela artístico-industrial en Calera de Tango⁵ en 1740 (Caiceo, 2010, p. 267). En todos los establecimientos educacionales que se fueron creando, la enseñanza de la religión católica era una asignatura clave; más aún, el inicio de la enseñanza de la lectura a los estudiantes era para que pudieran leer documentos religiosos y pudieran rezar.

Durante el proceso de Independencia (1810-1818) se fundó el Instituto Nacional por la conjunción de 4 entidades existentes durante la colonia Convictorio Carolino⁶ - nombre del antiguo Convictorio San Francisco Javier-, el Seminario Conciliar, la Academia de San Luis⁷ y la Universidad de San Felipe, fundada en 1747 por el Rey Felipe V; por cierto que en esta nueva institución, que aún existe y ha sido pionera de la educación pública chilena existía la asignatura de religión; su primer Rector fue el Pbro. José Francisco Echaurren, quien se desempeñaba en el mismo cargo en el Convictorio

³ La Primera Junta de Gobierno se constituyó el 18 de septiembre de 1810, pero la Proclamación definitiva de la Independencia se realizó el 12 de febrero de 1818.

⁴ Vienen dos sacerdotes de la Orden de la Merced con Diego de Almagro, pero instalado Pedro de Valdivia en 1541, en 1548 se integra definitivamente la Orden en la nueva colonia española.

⁵ Poblado distante a 31 km del centro de Santiago de Chile.

⁶ Fundado en 1772, como continuador del Convictorio San Francisco Javier, fundado en 1681 por los jesuitas; ellos habían sido expulsados de todas las dominios españoles en 1767.

⁷ Fundado en 1797; su promotor y primer Director fue Manuel de Salas.

Carolino y, además, inició sus actividades la nueva institución en su edificio (Caiceo, 2018a, p. 13).

Al iniciarse la República con la Proclamación de la Independencia y la instalación de Bernardo O'Higgins como Director Supremo (1818-1823) se promulgó la Constitución Política de 1822, la cual en su Art. 231, dice expresamente: “[...] Se procurará poner escuelas públicas de primeras letras en todas las poblaciones: en las que, a más de enseñarse a la juventud los principios de la religión⁸, leer, escribir y contar, se les instruya en los deberes del hombre en sociedad”, y como las instituciones religiosas estaban mejor preparadas para establecer esa función, en el Art. 232 indica que “[...] A este fin, el Director Supremo cuidará de que en todos los conventos de religiosos dentro y fuera de la capital, se fijen escuelas bajo el plan general de educación que dará el Congreso”. Por su parte en la Constitución de 1833, se establece en su Art. 5º que “La religión de la República de Chile es la Católica, Apostólica, Romana; con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra” y en el Art. 153 que “La educación pública es una atención preferente del Gobierno”, pero en el Art. 12, punto 6 ha señalado que existe “La libertad de enseñanza”. Además, hasta 1925 no había separación Iglesia-Estado, por lo tanto, la religión católica era la única que se enseñaba en las escuelas y colegios. En 1842 se fundó la Universidad de Chile y dentro de ella la Facultad de Teología, la cual existió hasta 1927; el mismo año se instituyó por parte del estado la Primera Escuela de Preceptores y en 1854, el Presidente Manuel Montt (1851-1861) invitó a las Monjas del Sagrado Corazón para que vinieran de Francia a hacerse cargo de la Primera Escuela de Preceptoras; obviamente en ambas escuelas había formación religiosa católica para sus estudiantes (Caiceo, 2010, p. 270). Como una manera de establecer una escuela pública, laica y gratuita -deseo de la intelectualidad laicista que se había establecido en el país-, en el mismo gobierno de Montt se dictó la Ley de Instrucción Primaria (1860), basada en el Proyecto dejado por Domingo Faustino Sarmiento como anexo a su obra *La Educación Popular*; a pesar del sentido laico de la ley en su Art. N°3⁹ se establece que “Habrán dos clases de escuelas, elementales i superiores. En las primeras se enseñará por lo menos lectura i escritura del

⁸ Se está refiriendo a la Religión Católica, que ya en el Reglamento Constitucional de 1812 se indicó que la religión oficial será la ‘católica romana’.

⁹ Está escrito en el lenguaje original de la época.

idioma patrio, doctrina i moral cristiana, elementos de aritmética práctica i el sistema legal de pesos i medidas. En las superiores, a mas de los ramos designados, se dará mayor ensanche a la instruccion religiosa [...]

Como una manera de contrarrestar la hegemonía del laicismo imperante en el sistema escolar y en la Universidad de Chile, en 1888 se fundó la Universidad Católica de Chile por Decreto Arzobispal de Mons. Mariano Casanova, a instancias del laico muy comprometido con la Iglesia y la educación católica, Abdón Cifuentes; la enseñanza religiosa estuvo presente en las diferentes carreras que se fueron abriendo y en 1935 se fundó la Facultad de Teología, a fin de reponer la cerrada facultad de la misma materia en la universidad pública (Celis *et al.*, 1982, p. 76).

Por otra parte, con la Constitución de 1925, se produce la separación Iglesia-Estado, y en ella se establece en su Art. 10, punto 2 que el estado asegura que “La manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”, y en punto 7, “la libertad de enseñanza”. En el contexto anterior, se siguió entregando enseñanza religiosa católica en todos los establecimientos educacionales públicos y privados; el autor de este artículo recuerda que en el Liceo público de su ciudad natal estaba contratado como profesor de religión el párroco de un pueblo vecino. Finalmente, en la Reforma de 1965, sucede algo significativo desde el punto de vista de las ideas; en efecto, desde 1860 el pensamiento iluminador del sistema educativo chileno fue el laicismo, sin embargo, en la reforma de 1965, gracias a que la pedagogía de Dewey traída al país por los laicistas fue ‘cristianizada’ por San Alberto Hurtado en 1935 y la influencia de ello, hizo posible que esa reforma fuera inspirada en el humanismo cristiano y su pedagogía fuera la de Ralph Tyler y Benjamín Bloom, discípulos del educador norteamericano (Caiceo, 2016, p. 114). La presencia de la enseñanza religiosa en los establecimientos educacionales se mantiene a partir de esta reforma en los dos gobiernos democráticos antes del golpe militar.

El objetivo de este artículo es analizar la relación entre el sistema escolar chileno de la religión y la educación a lo largo de su historia, pero centrándose en la libertad de culto y en la posibilidad de abrir establecimientos educacionales por parte de todas las religiones reconocidas en un amplio contexto ecuménico, como asimismo, la

posibilidad de dictar clases de religión por parte de los credos reconocidos y que tengan programas aprobados por el Ministerio de Educación, no solo en sus escuelas o colegios, sino que también en los establecimientos del estado.

Este artículo está inserto en el paradigma cualitativo, basado en una episteme fenomenológica y hermenéutica - (Caiceo, 2018b, p. 405); es una investigación de carácter histórico, descriptivo y analítico, utilizando el análisis documental del material bibliográfico descubierto y estudiado, habiendo recurrido a fuentes primarias - especialmente leyes o decretos- y secundarias -artículos sobre el tema (Caiceo & Mardones, 1988: p. 28); a su vez, se recurrió al relato de experiencias de uno de los autores acerca del ejercicio de las clases de religión, tanto en establecimientos de la educación estatal como de la confesional, manteniendo la objetividad necesaria.

El Concilio Vaticano II y los Nuevos Aires de la Iglesia Católica

La Iglesia Católica debía modernizarse, de acuerdo a los planteamientos de importantes teólogos de la mitad del siglo XX, tales como los jesuitas Karl Rahner y Henri Lubac, el dominico Yves Congar, Hans Urs von Balthasar, Hans Küng y Joseph Ratzinger -futuro Benedicto XVI-; el Papa Juan XXIII, tomó conciencia de ello y el 25 de enero de 1959 -fiesta de la conversión de San Pablo- en la Abadía de San Pablo Extramuros de Roma, anunció a los cardenales que era necesario que la Iglesia se adecuara a las demandas del mundo moderno, siendo fiel a la correcta interpretación de las Escrituras y a los planteamientos de los Santos Padres, por lo cual era imprescindible una ‘actualización’ o ‘aggiornamento’; de esta manera convocó al Concilio Vaticano II, el cual se realizó en 4 sesiones entre 1962 y 1965; el Papa convocante solo estuvo en la primera sesión, pues falleció antes de iniciarse la segunda sesión en 1963 y le sucedió Paulo VI, quien finalizó el Concilio (Albérigo, 2005, p. 14). “Lo que ha caracterizado al Concilio Vaticano II ha sido la carga de renovación, el ansia de búsqueda, la disponibilidad para enfrentar con la historia, la atención fraterna hacia todos los hombres” (Albérigo, 2005, p. 15).

Producto del Concilio Vaticano II, existen una serie de Constituciones, Decretos Conciliares y Declaraciones Conciliares. Entre las primeras se encuentra como más importante para el tema que se está desarrollando *Gaudium et Spes* -GS-, la cual se

preocupa de plantear la situación del ser humano en el mundo actual y está dirigida a todos los hombres. En el punto 1 se plantea:

Los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren, son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo. Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en su corazón. La comunidad cristiana está integrada por hombres que, reunidos en Cristo, son guiados por el Espíritu Santo en su peregrinar hacia el reino del Padre y han recibido la buena nueva de la salvación para comunicarla a todos. La Iglesia por ello se siente íntima y realmente solidaria del género humano y de su historia (GS, N° 1).

En concordancia con la anterior Constitución Pastoral, surgen dos Declaraciones Conciliares y un Decreto Conciliar, que están directamente conectados con la relación Iglesia Educación. En la Declaración sobre la Educación Cristiana (*Gravissimum Educationis* -GE-), se indica que:

Todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad, en cuanto participantes de la dignidad de la persona, tienen el derecho inalienable de una educación, que responda al propio fin, al propio carácter; al diferente sexo, y que sea conforme a la cultura y a las tradiciones patrias, y, al mismo tiempo, esté abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos a fin de fomentar en la tierra la verdadera unidad y la paz. Mas la verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las varias sociedades, de las que el hombre es miembro y de cuyas responsabilidades deberá tomar parte una vez llegado a la madurez (GE, N° 1).

Esta Declaración reafirma la posición que, tanto el Estado como la Iglesia, han tenido sobre el derecho a la educación en Chile y que los establecimientos educacionales católicos tengan su propio Proyecto Educativo con su visión de la persona humana. Se indica, a su vez, que los padres son ‘los primeros educadores’ (GE, N° 3).

Por otra parte, la Declaración sobre la Libertad Religiosa (*Dignitatis Humanae* -DH-), postula abiertamente que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa (DH, N° 2) y ello lo fundamenta en que:

Los hombres de nuestro tiempo se hacen cada vez más conscientes de la dignidad de la persona humana, y aumenta el número de aquellos que exigen que los hombres en su actuación gocen y usen del propio criterio y libertad responsables, guiados por la

conciencia del deber y no movidos por la coacción. Piden igualmente la delimitación jurídica del poder público, para que la amplitud de la justa libertad tanto de la persona como de las asociaciones no se restrinja demasiado. Esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere sobre todo a los bienes del espíritu humano, principalmente a aquellos que pertenecen al libre ejercicio de la religión en la sociedad (DH, N° 1).

Esta Declaración permitió el diálogo adecuado entre la Iglesia y el mundo civil, permitiendo, entre otras cosas, el hecho más relevante que en el viaje a Polonia del Papa Juan Pablo II en junio de 1979, despertara al pueblo polaco y se iniciará el proceso que 10 años más tarde significará el derrumbe del Muro de Berlín y el derribamiento de los socialismos reales en la Unión Soviética y Yugoslavia.

Finalmente, aun cuando el ecumenismo nació en el seno de las iglesias protestantes, adquirió novedad y comenzó a dirigirlo la Iglesia Católica con la concepción de ecumenismo elaborado en el Concilio Vaticano II, gracias a la acción de los Papas Juan XXIII y Paulo VI (Muñoz, 1966, p. 9).

El Decreto sobre el Ecumenismo (*Unitatis Redintegratio* -UR-) del Concilio Vaticano II, reconoce que no hay un ecumenismo católico al lado de otro ecumenismo protestante u ortodoxo, sino que hay un único movimiento ecuménico, al que las diferentes Iglesias se unen a partir de sus propias posiciones doctrinales (Muñoz, 1966, p. 8). Además, el mismo Decreto nos entrega una clara definición del movimiento ecuménico: “Por movimiento ecuménico se entiende el conjunto de actividades y de empresas que conforme a las distintas necesidades de la Iglesia y a las circunstancias de los tiempos, se suscitan y se ordenan a favorecer la unidad de los cristianos” (UR, N° 4).

A su vez, el diálogo entre la Iglesia Católica y la Iglesia Pentecostal tiene raíces desde 1972 en adelante en Latinoamérica; es importante porque la segunda es una de las iglesias protestantes más influyentes en el continente (Merino, 2012, p. 588).

Constitucion de 1980 y el Decreto n° 924

La Constitución Política de 1980, promulgada durante la dictadura militar de Chile (1973-1990) y que, aún está vigente, aunque este año 2021 se estableció una

Convención Constituyente¹⁰ para redactar una nueva constitución, señala en su Art. 19 tres derechos relacionados con el tema que se está desarrollando¹¹:

La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor (...) (Constitución, 1980, Art. 19, N° 6).

El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población (...) (Constitución, 1980, Art. 19, N° 10).

La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos (Constitución, 1980, Art. 19, N° 11).

Conforme al articulado anterior de la Constitución de 1980, la Ministra de Educación, Mónica Madariaga Gutiérrez, promulga por orden del Presidente, el Decreto N° 924 (1983, publicado en 1984) en que Reglamenta las clases de Religión en establecimientos educacionales, señalando expresamente que “Los planes de estudio de los diferentes cursos de educación prebásica, general básica y de educación media, incluirán, en cada curso, 2 clases semanales de religión” (Decreto N° 924, Art. N° 1) y que “Las clases de Religión se dictarán en el horario oficial semanal del establecimiento educacional” (Decreto N° 924, Art. N° 2). A su vez, se reglamenta que:

¹⁰ Este importante proceso histórico se inició el 15 de noviembre de 2019 cuando la mayoría de los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional llegaron a un acuerdo para iniciar un camino hacia una posible nueva Constitución, previo un Plebiscito Nacional, el cual se efectuó el 25 de octubre de 2020, en el cual los ciudadanos mayoritariamente decidieron aprobar la opción de redactar una Nueva Constitución y el órgano para redactarla será la Convención Constituyente. El 15 y 16 de mayo de 2021 se eligieron por parte de la ciudadanía los convencionales constituyentes, instalándose la Convención Constituyente el 4 de julio de 2021, con el objeto de que entre 9 y 12 meses presenten un proyecto de nueva constitución, el cual será votado por la ciudadanía en un nuevo Plebiscito.

¹¹ Gran parte de ellos, sin embargo, ya estaban mencionados en constituciones anteriores, especialmente las de 1833 y 1925.

Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de Religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión (Decreto N° 924, Art. N° 3).

También se establece que:

Se podrá impartir la enseñanza de cualquier credo religioso, siempre que no atente contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público. Los establecimientos educacionales del Estado, los municipalizados y los particulares no confesionales deberán ofrecer a sus alumnos las diversas opciones de los distintos credos religiosos, siempre que cuenten con el personal idóneo para ello y con programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública (Decreto N° 924, Art. N° 4).

Finalmente, se indica que “Los establecimientos particulares confesionales, ofrecerán a sus alumnos la enseñanza de la religión a cuyo credo pertenecen y por cuya razón han sido elegidos por los padres de familia al matricular a sus hijos” (Decreto N° 924, Art. N° 5).

Como puede apreciarse, la Constitución de 1980 mantiene la libertad de conciencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1925 y, como el Concilio Vaticano II lo fijó en su Declaración sobre libertad religiosa y, a su vez, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, promovido en su Declaración sobre la educación cristiana. Sin embargo, se deja con demasiada libertad la abertura de establecimientos particulares subvencionados por el estado, lo que ha permitido el mercado educacional en desmedro de la educación pública (Bellei, 2015, p. 12). Por su parte, para hacer efectiva la libertad religiosa, se establecen las clases de religión en forma optativa y de cualquier religión existente legalmente en el país en todos los establecimientos educacionales, con la salvedad que en los colegios confesionales, se ofrecerá solo el credo de los mismos, pero también en forma optativa; ello, se concreta en el Decreto N° 924 (1984). A partir del año 2000 ha habido intentos por derogar el mencionado decreto; sin embargo, la presión de todas las iglesias lo ha impedido. En Chile, un poco más del 80% pertenece a alguna iglesia (60% a la iglesia católica y un poco más de un 20% a otras confesiones religiosas, según el Censo de 2017).

La libertad religiosa y de culto

El advenimiento de la democracia en 1990, en que se pasó de la dictadura de Pinochet a un gobierno elegido por la ciudadanía, sin ningún muerto, ello fue posible gracias a la racionalidad de los dirigentes políticos y a la gran labor que desarrolló la Iglesia Católica con la gestión realizada por el Arzobispo de Santiago, Cardenal Juan Francisco Fresno Larraín, al llamar a un ‘Acuerdo Nacional para la Transición a la Plena Democracia’ a todos los partidos desde el Partido Socialista al Partido Renovación Nacional, excluyendo a los extremos, el Partido Comunista y la Unión Demócrata Independiente; ello se dio ante las protestas mensuales que se realizaban en el país durante el primer quinquenio de los años 80 y que significaban siempre algún muerto por la acción de la fuerza pública, incluso la muerte de un sacerdote que estaba en su pieza en la Población La Victoria orando, Pbro. André Jarlan. En ese contexto, Mons. Fresno le encomendó a tres personas de reconocido prestigio -dos católicos y uno que no lo era y había sido Ministro de Pinochet-, Sergio Molina, José Zabala y Fernando Léniz, que juntaran a los principales dirigentes políticos en la Casa de los Jesuitas en Calera de Tango¹² y después de varios encuentros se logró el 25 de agosto de 1985 el ansiado acuerdo; en uno de sus considerandos se dice:

Los valores democráticos deben dirigir nuestra convivencia y para que ellos se alcancen se requiere una entrega ordenada del poder político a autoridades revestidas de plena e indiscutible legalidad democrática; un marco político-económico-social que garantice tanto la gobernabilidad del país como las condiciones básicas para el esfuerzo colectivo que los desafíos de hoy y del futuro plantean; y, también, el retorno de las Fuerzas Armadas a sus indiscutibles funciones permanentes, respetando plenamente sus valores, dignidad y requerimientos institucionales (Caiceo *et al.*, 1992, p. 134).

Gracias a este Acuerdo, siguiendo las mismas normas de la Constitución de 1980, se abrieron los registros electorales en 1988 y se realizó un Plebiscito en el cual la ciudadanía decidía si Augusto Pinochet seguía gobernando por 8 años más o no y, en el caso de que ganara el NO se llamaba a elecciones de Presidente de la República; el 5 de octubre de 1988 una gran mayoría votó NO y Pinochet tuvo que convocar para elecciones al año siguiente, tanto para Presidente de la República como para Senadores

¹² Los firmantes fueron René Abeliuk, Andrés Allamand, Sergio Aguiló, Patricio Aylwin, Carlos Briones, Francisco Bulnes, Pedro Correa, Armando Jaramillo, Luis Fernando Luengo, Luis Maira, Fernando Maturana, Sergio Navarrete, Darío Pavez, Germán Pérez, Patricio Phillips, Mario Sharpe, Enrique Silva Cimma, Ramón Silva Ulloa, Gabriel Valdés, Gastón Ureta y Hugo Zepeda (Caiceo *et al.*, 1996, p. 134).

y Diputados; el 14 de diciembre de 1989 ganó ampliamente Patricio Aylwin Azócar, apoyado por la Concertación de Partidos por la Democracia¹³, quien recibió el mando de manos de Augusto Pinochet el 11 de marzo de 1990, gobernando por 4 años hasta el 11 de marzo de 1994.

Para regularizar la situación de las diversas iglesias y las organizaciones religiosas, durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle (1994-2000), se dictó la Ley N° 19.638, en la cual se establecen las normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y las organizaciones religiosas. De esta forma, el estado “garantiza la libertad religiosa y de culto” (Ley N° 19.638, Art. N° 1); por lo tanto, “ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley” (Ley N° 19.638, Art. N° 2) y es así como “el Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas (Ley N° 19.638, Art. N° 3). La enseñanza también es considerada, pues podrán “recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí -y los padres para los menores no emancipados y los guardadores para los incapaces bajo su tuición y cuidado-, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Ley N° 19.638, Art. N° 6, letra d) y, a su vez, “las entidades religiosas podrán crear personas jurídicas de conformidad con la legislación vigente. En especial, podrán: a) Fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencias o humanitarias” (Ley N° 19.638, Art. N° 8).

Experiencias de praxis educativo-religiosa

A continuación se relata la experiencia de la profesora de religión católica y moral titulada en la Universidad Católica Blas Cañas -hoy Universidad Católica Silva

¹³ Estaba compuesto por el Partido Demócrata Cristiano, El Partido Socialista, Partido por la Democracia, Unión Socialista Popular, Partido Radical, Partido Radical Socialista Democrático, Partido Social Democracia, Partido Democrático Nacional, Partido Movimiento de Acción Popular Unitaria, Partido Mapu Obrero Campesino, Partido Izquierda Cristiana, Partido Humanista, Partido Unión Liberal Republicana y Partido Los Verdes.

Henríquez¹⁴- y coautora de este artículo, Alicia Allendes, quien para ejercer la docencia debió ser autorizada por la Vicaría para la Educación, previo examen psicológico, avalada por su párroco en que constara su compromiso eclesial y una carta del director del establecimiento en que ejercería su labor docente. De esta forma, ha trabajado en dos establecimientos del sistema público, Corporación Educacional de la comuna de Cerro Navia entre 1989 y el 2000 y en el Liceo Carmela Carvajal de la comuna de Providencia en el 2018; en dos establecimientos particulares subvencionados por el estado, pero no confesionales, el Peter College, ubicado en la comuna de Cerrillos y el Colegio Industrial Simón Bolívar, ubicado en la comuna de Quinta Normal entre 1989 y el 2000; ha ejercido docencia solo en un establecimiento confesional católico, el Colegio Santa Isabel de Hungría, dependiente de la Congregación Religiosa Hermanas Franciscanas, ubicado en la comuna de La Cisterna entre el 2018 y el 2021. Cabe hacer notar que, salvo la comuna de Providencia, todas las otras comunas pertenecen a sectores de ingresos medios bajos.

Respecto a que la legislación vigente, tal como se ha indicado anteriormente, permite que en los establecimientos no confesionales, los padres de los estudiantes puedan elegir otras religiones -evangélicas, por ejemplo-, la gran mayoría optaba por las clases de religión católica; ello fundamentalmente porque es la religión mayoritaria, por ende, más conocida; a su vez, es la confesión religiosa que posee planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación y cuenta con profesionales idóneos para ejercer la docencia escolar. Para la docente Alicia Allendes, el realizar las clases de religión ha sido una experiencia fascinante, debido al carácter académico y enfoque, entregado. Textualmente, indica:

Como logro y objetivo de mucha paz por la entrega de herramientas para la vida de los estudiantes a quienes dirigí mis clases, con sentido entrega, desde mi vocación de maestra, con opción creyente, me surgió la siguiente analogía y propósito. ¡Alegría de Vivir! Mi optimismo y mi sentido de pertenencia a la con el texto bíblico, ‘Jesús calma la tormenta [...] Jesús subió a la barca, y sus discípulos lo acompañaron [...] En esto se

¹⁴ En Chile, existen varias universidades que ofrecen la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica, tanto en universidades católicas, como la mencionada más la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad Católica del Norte, la Universidad Católica del Maule, la Universidad Finis Terrae -perteneciente a los Legionarios de Cristo-, la Universidad de Los Andes -perteneciente al Opus Dei-, como en una universidad estatal, la Universidad Metropolitana en Ciencias de la Educación -UMCE-.

desató sobre el lago una tormenta tan fuerte que las olas cubrían la barca. Pero Jesús se había dormido. Entonces sus discípulos fueron a despertarlo, diciéndole: ¡Señor, sálvanos! ¡Nos estamos hundiendo!’ (Mt 8, 23-27) (Allendes, 2021, p. 3).

Más adelante, relaciona la cita evangélica con la situación de sus estudiantes, especialmente durante el fin de la dictadura militar en Chile (1973-1990) y el retorno a la democracia:

Escuchar a mis estudiantes, sus gritos silenciosos, observar y vivir el contexto país, una vuelta a la democracia, un gobierno de transición, me encontré y me situé como el texto del evangelio, fue como ir en una barca que ha tenido un mar calmado, aparentemente, lleno de misterios, aventuras, un mar de turbulencias, muchas experiencias de silencio y contemplación de los procesos de mis estudiantes. Aprendiendo con ellos a saber estar, receptiva a la serenidad y a la paz que brinda la experiencia de vivir situaciones límites, y por otro lado, sintiendo un fuerte compromiso por ellos. Donde los estudiantes aprendieron a vivir resignados y con mucha resiliencia su vida difícil, sin embargo otros con mucha ira y temor a enfrentar la vida, agobiados por la experiencia de estar en situaciones de pobreza económica familiar, donde los recursos eran escasos debido a la precaria preparación de sus padres, por no tener un oficio o una profesión que los avalara, muchas veces la creatividad de los mismos estudiantes permitieron que ellos sustentaron los hogares (Allendes, 2021, p. 4).

Para poder enfrentar tales desafíos, la profesora Allendes recurrió a perfeccionarse más aún, asistiendo a congresos, seminarios y capacitación, otorgada por la Vicaria Para la Educación del Arzobispado de Santiago, logrando una actualización y formación permanente. En esas actividades descubrió una propuesta para trabajar con jóvenes en situación de pobreza o vulnerabilidad, elaborada por la Pastoral Juvenil, aplicando el método experiencial de comunidades de vida. Allí asumió que las clases de religión debían conjugar el aprendizaje de contenido académico y la síntesis de ‘fe y vida’. De esta forma, los estudiantes podían vivenciar una clase dinámica con sentido para ellos considerando sus inquietudes y necesidades, propias de su proceso de maduración psicológica.

Alegrías, esperanzas, dolor y sufrimientos compartidos, con los jóvenes acompañados, sus sueños y anhelos, desde una experiencia educativa académica que tiene lugar en la sala de clase, que se extiende al recreo o una cita de jornada alterna para escuchar algún estudiante que se acerca para solicitar una ayuda, una escucha atenta, de alguna dificultad, o una duda frente al futuro y decisiones que debe tomar; la iniciativa de expresarles a los estudiantes que mis manos están abiertas para entregar y mis oídos para escuchar, han sido un acierto, creando, pasos sólidos de encuentro con los niños y

jóvenes que necesitaron y necesitan, un apoyo, ayuda oportuna en el momento de mayor vulnerabilidad respecto de sus familias (...) como también brindar redes de apoyo entre los mismos estudiantes tanto de aquellos que han contado con la gracia de poseer dones y talentos que los hacen los mejores estudiantes de su clase, creando en ellos la corresponsabilidad de ayudar a quienes tienen grandes dificultades de aprendizaje y de vulnerabilidad familiar (Allendes, 2021, p. 5).

El Chile que se comenzó a visualizar pos dictadura militar fue un país con democracia, pero como se continuó con el modelo económico capitalista implementado en el régimen anterior, se fue agudizando una sociedad individualista, deseosa de mayores bienes y, por ende, consumista. Ello significó que los padres de familia trabajaban más tiempo para obtener más recursos y ascender socialmente, lo que significó que los hijos quedaran solos, abandonados por sus padres. Esta situación aparecía en las conversaciones que se suscitaban en las clases de religión y en muchos casos, eran los abuelos quienes debían responsabilizarse de sus nietos. Por lo anterior, la escuela o el liceo, a través de sus profesores fueron asumiendo un rol protagónico con los estudiantes, ya que la entrega de valores que debió haberse entregado en la casa, era suplida por los profesores en las clases de religión, pues los diálogos familiares, el almuerzo del día domingo ya no se realizaba.

La Profesora Allendes enumera una serie de actividades que resumen su quehacer pedagógico:

a) Realizar sus clases conforme al curriculum, con actividades diversas a fin de motivarlos, según la edad de los estudiantes; siempre participativas en que, por ejemplo, ellos pasaban a ser los protagonistas al narrar su realidad en su contexto e historia familiar; fuera de servir de catarsis, implicaba entender y profundizar su situación y adquirir una propuesta de compromiso personal, de resignificación de su historia de vida presente y futura.

b) Desde la clase de religión vislumbrar redes de apoyo y vínculo con las entidades públicas y religiosas del lugar. Muchas veces con el apoyo de la parroquia del lugar se tomaban contactos para formar comunidades de estudiantes de vida comunitaria, apoyando actividades o realizando aquellas que beneficiaban al entorno; importante también es señalar la formación de grupos Scouts ligados a las parroquias. Estas

acciones comunitarias ayudaban a formar a los estudiantes y a ponerlos en contacto positivamente con su comunidad. Estos hechos, muchas veces, llevaban a que otros docentes e incluso el director del establecimiento se involucraran. Se usaba la metodología de contar buenas noticias al inicio de las clases, para revertir los acontecimientos negativos de su vida del proceso familiar y social; cuando los estudiantes comenzaron en clases a contar sus buenas noticias al comienzo de la clase, hablaban desde su experiencia personal y siempre llevaban a tres y cuatro estudiantes que querían ser parte de la instancia comunitaria que existía ligada a su establecimiento educacional.

c) La clase de Religión inculca los valores que están en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- de la escuela o liceo. El inculcar valores básicos como la disciplina, el autorespeto, el diálogo, la solidaridad, la convivencia escolar; normas elementales de la vida cotidiana, tales como bañarse, aseo personal por las mañanas, tomar desayuno todos los días antes de ir a clases y tocar temas fundamentales relacionados con el desarrollo físico, psicológico y de personalidad, se hacían indispensables y los demás docentes también se involucraban en ello. Esto suplía el que los estudiantes manifestaran que no tenían diálogos con sus padres, pues generalmente eran padres ausentes, no cumpliendo la premisa básica que ellos son ‘los primeros educadores’ (GE, N° 3). También se dialogaba en las clases de religión sobre el futuro de los estudiantes, recogiendo sus sueños, anhelos e inquietudes de la esencia de su ser persona, estimulada por los cuentos que ellos realizaban donde ellos eran los protagonistas y los actores fundamentales sus familias, llevados a personajes de fantasía o de la tradición campesina del campo chileno. De esta forma, se fue abriendo un camino que no tenía límites para ellos, donde fue cobrando el sentido de vida.

d) Clases de Religión con niños, católicos, evangélicos y en un porcentaje menor sectas religiosas (Testigos de Jehová y Mormones). La intención de los directores de corporaciones municipales en escuelas y liceos públicos, en general trataron y dieron la apertura a que los estudiantes pudieran optar a la clase de religión, que no fuera solo la clase de religión católica, sin embargo esto en la práctica, estuvo lejos de lo que la ley, establecía, pues las religiones evangélicas no tenían programas aprobados por el

Ministerio de Educación y los docentes no tenían la preparación académica, pedagógica y metodológica suficientes¹⁵; generalmente eran integrantes del culto del pastor, pero que renunciaban antes de finalizar el año escolar. Esto llevó a que el profesor de religión católica debía recibir a todos los estudiantes que le mandaban, independientemente de su confesión religiosa, en donde había que adecuar los contenidos e elementos desde las ciencias de la religión, de la historia, el lenguaje, el arte, la música, centrados en los valores universales y en una oración ecuménica cuando se hacía una celebración religiosa o se oraba ante el dolor del fallecimiento de un ser querido de algún estudiante.

Considerações finais

Se ha analizado con una metodología de carácter histórico, revisando fuentes primarias y secundarias, el sistema escolar chileno y su relación fundamentalmente con la religión católica. Se entregaron, a su vez, antecedentes de la Iglesia Católica respecto a las declaraciones sobre la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes: Sobre la Iglesia en el mundo actual* -GS-, la Declaración *Gravissimum Educationis: Sobre la Educación Cristiana*, -GE- y los Documentos *Dignitatis Humanae: Sobre la Libertad Religiosa* -DH- y *Unitatis Redintegratio: Sobre el Ecumenismo* -UR-; todos ellos como resultado del Concilio Vaticano II que significó una profunda renovación de la Iglesia. El primero de ellos fundamenta la antropología cristiana a la luz de la nueva realidad existente, inspirado especialmente en el humanismo integral de Jacques Maritain; el segundo, la visión permanente de la Iglesia en torno a la educación en el sentido que los padres son los primeros y más importantes educadores; el tercero, es el más importante del tema que se aborda en este artículo, la libertad religiosa, complementado con el cuarto sobre el ecumenismo.

Por su parte, en el caso de Chile, se analiza la constitución de 1980 y, a partir de ella, el Decreto n° 924 de 1984 que permite dictar clases de religión, en forma optativa, en todo el sistema escolar, tanto público como privado, complementado con la Ley N° 19.638 de 1999 que establece la libertad de culto y la posibilidad de abrir establecimientos educacionales por parte de todas las religiones reconocidas en un

¹⁵ Desde 1990 existe la Universidad Adventista de Chile que entrega el grado de Licenciado en Teología.

amplio contexto ecuménico. El poder dictar libremente las clases de religión en un estado que se encuentra separado de la iglesia desde hace casi un siglo, es algo inédito y, por lo mismo, resulta interesante dar a conocer esta situación novedosa. A su vez, el trabajo se complementa con la experiencia de una docente de religión que aclara el rol preponderante que significan las clases de religión para los estudiantes desde el punto de vista formativo, considerando la situación actual del rol casi nulo que ejerce la familia al respecto. Con ello, se han cumplido los objetivos propuestos para este artículo.

Referências

- Albérigo, Giuseppe (2005). *Breve Historia del Concilio Vaticano II (1959-1965)*. Salamanca: Ediciones Sígueme.
- Allendes, Alicia (2021). Mis Memorias como Profesora de Religión. Santiago de Chile: Documento Personal.
- Bellei, Cristian (2015). *El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Caiceo Escudero, Jaime; Cabañas, Jaime; Cayulef, Claudia & Torres, Mariela (1996). *Cardenal Juan Francisco Fresno Larraín: Un Pastor para Chile*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica Blas Cañas.
- Caiceo Escudero, Jaime (2010). Capítulo 11: Presencias de la Iglesia y el Estado Chileno Republicano en el Sistema Educativo en Carvalho, Carlos Henriques de & Neto, Wenceslau Gonçalves (Orgs.). *Estado, Igreja e Educação: O Mundo Ibero-americano nos Séculos XIX e XX*. Campinas, SP: Alinea, pp. 265/299.
- Caiceo Escudero, Jaime (2016). *La Pedagogía de Dewey en Chile: Su Presencia, a través de sus Discípulos, durante el Siglo XX*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad de Santiago de Chile.
- Caiceo Escudero, Jaime (2018a). Don Manuel de Salas y la Academia de San Luis, Activos Participantes del Proceso Emancipador Chileno. *Revista Teoria e Prática da Educação*, v. 21, n. 3: 3-14, Universidade Estadual de Maringá. DOI: <https://doi.org/10.4025/tpe.v21i3.45568>.
- Caiceo Escudero, Jaime (2018b). El Porqué del Desarrollo Insuficiente de la Filosofía de las Ciencias Sociales. *El Futuro del Pasado*, N° 9: 393-418, Editorial FahrenHouse, Salamanca, España. DOI: <http://dx.doi.org/10.14516/fdp.2018.009.001.014>.
- Caiceo Escudero, Jaime & Mardones Ramírez, Luis (1998). *Elaboración de Tesis e Informes Técnico-Profesionales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda.
- Celis, Luis; Caiceo, Jaime; López, Sara; Sánchez, Elena; Aliaga, Fernando & Court, Ignacio (1982). La Presencia de la Filosofía en la Universidad Católica: 1888-1973.

Anales Escuela de Educación, N° 5: 1-215, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Chile (1822). *Constitución Política*. Promulgada en Santiago de Chile el 30 de octubre. Disponible en: <http://bcn.cl/2m3rq>. Consulta el 1° de noviembre de 2021.

Chile (1833). *Constitución Política de la República de Chile*. Promulgada en Santiago de Chile el 25 de mayo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535&idParte=>. Consulta el 1° de noviembre de 2021.

Chile (1860). *Instrucción primaria: Lei jeneral del ramo*. Promulgada en Santiago de Chile el 24 de noviembre. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1022941>. Consulta el 2 de noviembre de 2021.

Chile (1925). *Constitución Política de la República de Chile*. Promulgada en Santiago de Chile el 18 de septiembre. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131386>. Consultada el 2 de noviembre de 2021.

Chile (1984). Decreto N° 924: Reglamenta clases de religión en establecimientos educacionales. Santiago de Chile: Publicada en el *Diario Oficial* del 7 de enero. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16238&buscar=decreto%2Bsuoremo%2B924%2Bdel%2B83%2Bclases%2Bde%2Breligion>. Consultada el 31 de octubre de 2021.

Chile (1999). Ley 19.638: Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Santiago de Chile: Publicada en el *Diario Oficial* del 14 de octubre. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145268>. Consultada el 31 de octubre de 2021.

Concilio Vaticano II (1965). *Constitución Pastoral Gaudium et Spes: Sobre la Iglesia en el mundo actual*. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html. Consultada el 6 de noviembre de 2021.

Concilio Vaticano II (1965). *Declaración Gravissimum Educationis: Sobre la Educación Cristiana*. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_sp.html. Consultada el 6 de noviembre de 2021.

Concilio Vaticano II (1965). *Dignitatis Humanae: Sobre la Libertad Religiosa*. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html. Consultada el 31 de octubre de 2021.

Concilio Vaticano II (1965). *Unitatis Redintegratio: Sobre el Ecumenismo*. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19641121_unitatis-redintegratio_sp.html. Consultada el 31 de octubre de 2021.

Merino, Patricio (2012). Contenidos teológicos para un diálogo católico-pentecostal. Hacia un testimonio común del Evangelio. *Teología y Vida*, vol. 53, N° 4, pp. 575-602. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492012000300007>.

Muñoz, Humberto (1966). *La Iglesia y los que no piensan como ella*. Santiago de Chile: Ediciones Paulinas.

Nácar, Eloíno & Colunga, Alberto (1965). *Sagrada Biblia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Recebido: 18/11/2021

Aceito: 10/03/2022

Publicado: 04/12/2022

NOTA:

Os autores foram responsáveis pela concepção do artigo, pela análise e interpretação dos dados, pela redação e revisão crítica do conteúdo do manuscrito e, ainda, pela aprovação da versão final publicada.